

REGIMEN INTERNACIONAL

VIA SUPERFICIE	S.A.L. (Avión con prioridad reducida)	VIA AEREA					SERVICIOS ADICIONALES
CARTAS Y TARJETAS POSTALES, POR PIEZA HASTA DE 2 KILOGRAMOS:	CARTAS Y TARJETAS POSTALES, POR PIEZA HASTA DE 2 KG DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES ZONAS DE DESTINO:	CARTAS Y TARJETAS POSTALES, POR PIEZA HASTA DE 2 KG DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES ZONAS DE DESTINO:					I.- Correo certificado, por pieza. \$ 2.100
Escala de peso en gramos: \$	A (***) B (***)	A \$	B \$	C \$	D \$	E \$	Correo certificado, para entregarse al destinatario, además de la cuota anterior.... \$ 600
Hasta 20 950	1,000 1,100	1,100	1,200	1,300	1,500	1,600	II.- Aviso de recepción, por pieza..... \$ 2.100
más de 20 a 100 2,250	2,500 2,600	2,800	3,400	4,100	5,100	5,200	III.- Aviso de pago de giros, por pieza..... \$ 1,400
más de 100 a 250 4,500	4,900 5,300	5,900	7,300	9,100	11,500	12,000	IV.- Almacenaje (****), por pieza de más de 500 g; a partir del undécimo día hábil de haberse notificado al destinatario, diariamente..... \$ 2.100
más de 250 a 500 8,700	9,400 10,500	11,500	14,000	18,000	22,500	23,500	V.- Reclamaciones y trámites extraordinarios..... \$ 3.300
más de 500 a 1000 15,000	16,500 18,500	20,500	26,500	33,500	42,500	44,500	VI.- Petición de devolución, reexpedición o modificación de dirección..... \$ 2,100
más de 1000 a 2000 24,750	27,500 31,500	35,500	47,000	61,500	80,000	83,500	VII.- Presentación a la aduana por pieza:
DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS E IMPRESOS EN GENERAL, CON LIMITE DE PESO HASTA DE 2 KG POR PIEZA Y LIBROS CON LIMITE DE PESO HASTA DE 5 KG, EXCEPTO LOS CONSIGNADOS A LOS PAISES CITADOS AL CALCE QUE ADMITEN HASTA DE 10 KG (*).	DIARIOS Y PUBLICACIONES PERIODICAS E IMPRESOS EN GENERAL, CON LIMITE DE PESO HASTA DE 2 KG POR PIEZA Y LIBROS CON LIMITE DE PESO HASTA DE 5 KG, EXCEPTO LOS CONSIGNADOS A LOS PAISES CITADOS AL CALCE QUE ADMITEN HASTA DE 10 KG (*).	IMPRESOS EN GENERAL CON LIMITE DE PESO HASTA DE 2-KG POR PIEZA Y LIBROS CON LIMITE DE PESO HASTA 5 KG. DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES ZONAS DE DESTINO:					a) Encomiendas, importación... \$ 10,350
\$	A(***) B(***)	A \$	B \$	C \$	D \$	E \$	b) Encomiendas, exportación.. \$ 3,150
Hasta 40 450	500 550	550	700	800	1,000	1,100	VIII.- Premios por giros, además del 2% sobre el valor del giro expedido se cobrará un derecho de..... \$ 1,500
más de 40 a 100 1,050	1,200 1,300	1,500	2,100	2,800	3,800	3,900	IX.- Tarjeta de identidad postal de la Unión Postal Universal.... \$ 2,700
más de 100 a 250 1,950	2,300 2,700	3,300	4,700	6,500	8,800	9,300	X.- Cupones respuesta..... \$ 2,500
más de 250 a 500 3,300	4,200 5,100	6,100	9,000	12,500	17,000	18,000	XI.- Por las mercancías procedentes del extranjero que se reciban por la vía postal, se pagará el 3% sobre el valor base para el impuesto general de importación.
más de 500 a 1000 5,700	7,200 9,000	11,000	17,000	24,000	33,000	35,000	
más de 1000 a 2000 7,950	11,000 14,500	18,500	30,500	44,500	63,000	67,000	
más de 2000 a 3000 11,850	17,000 22,000	28,000	46,000	67,000	95,000	100,000	
más de 3000 a 4000 15,750	22,500 29,500	37,500	61,000	89,500	127,000	134,000	
más de 4000 a 5000 19,500	28,000 37,000	47,000	76,500	112,000	158,000	167,000	
más de 5000 a 6000 24,000	33,000 44,000						
más de 6000 a 7000 27,750	39,000 51,000						
más de 7000 a 8000 31,500	44,500 58,500						
más de 8000 a 9000 35,250	50,000 66,000						
más de 9000 a 10000 39,750	55,500 73,500						
PEQUEÑOS PAQUETES, POR PIEZA HASTA DE 1 KG.	PEQUEÑOS PAQUETES, POR PIEZA HASTA 1 KG DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES ZONAS DE DESTINO:	PEQUEÑOS PAQUETES, POR PIEZA HASTA DE 1 KG DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES ZONAS DE DESTINO:					
\$	A(***) B(***)	A \$	B \$	C \$	D \$	C \$	
Hasta 100 g 1,050	1,200 1,300	1,500	2,100	2,800	3,800	3,900	
más de 100 a 250 1,950	2,300 2,700	3,300	4,700	6,500	8,800	9,300	
más de 250 a 500 (***) 3,300	4,200 5,100	6,100	9,000	12,500	17,000	18,000	
más de 500 a 1000 5,700	7,200 9,000	11,000	17,000	24,000	33,000	35,000	

(*) Argentina, Brasil (con matete C-1) Colombia, Costa Rica, Chile, Dominicana Rep., Ecuador, España, Estados Unidos de Norteamérica, Guatemala, Honduras, Paraguay, Perú, Puerto Rico, Uruguay y Venezuela.

(**) Los pequeños paquetes destinados a Australia, Bután Birmánia, Cuba y Papúa Nueva Guinea, sólo se admiten con peso hasta de 500 g por vías de superficie y aérea

(***) PAISES COMPRENDIDOS EN LA ZONA "A": Costa Rica, Nicaragua y Panamá.

PAISES COMPRENDIDOS EN LA ZONA "B" Argentina, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

(****) El servicio de almacenaje, sólo se prestará cuando exista solicitud previa del interesado.

CECOGRAMAS POR PAQUETE HASTA DE 7 KG: EXENTOS DEL PAGO DE DERECHOS

REGIMEN INTERNACIONAL
ZONAS DE DESTINO PARA LA CORRESPONDENCIA AEREA

ZONA	PAIS	ZONA	PAIS	ZONA	PAIS	ZONA	PAIS	ZONA	PAIS
E	AFGANISTAN	A	CANADA	C	GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.	E	MACAO	D	SENEGAL
D	AFRICA DEL SUR, REP. Provincias del Cabo, Orange, Principe, Transkei, Transvaal, Natal.	D	CENTROAFRICANA, REP.	A	GRANADA	D	MADAGASCAR, REP.	E	SEYCHELLAS, Islas
C	ALBANIA, REP. POP. SOC.	B	COLOMBIA	C	GRECIA	C	MADERA, ISLAS	D	SIERRA LEONA
C	ALEMANIA, REP. DEMOCR.	D	COMORAS	B	GUADALUPE Y DEPENDENCIAS	E	MALASIA	E	SINGAPUR
C	ALEMANIA, REP. FED.	D	CONGO, REP. POPULAR	A	GUATEMALA	D	MALAWI	D	SIRIA, REP. ARABE
C	ANDORRA	E	COREA, REPUBLICA	B	GUAYANA FRANCESA	D	MALDIVAS	D	SOMALIA
D	ANGOLA	E	COREA, REP. POP. DEMOCRATICA.	D	GUINEA, REPUBLICA	D	MALI	D	SUASILANDIA
A	ANGUILLA	D	COTE D'IVOIRE (antes Costa de Marfil)	D	GUINEA BISSAU	D	MARRUECOS	D	SUDAN, REP. DEM.
A	ANTILLAS HOLANDESES (Aruba, Bonaire, Curacao, Saba, San Eustaquio y Sn. Martín).	A	COSTA RICA	D	GUINEA ECUATORIAL	B	MARTINICA, ISLA	E	SRI LANKA (Ceylán)
A	ANTIGUA Y BARBUDA	A	CUBA	B	GUYANA	C	MALTA	C	SUECIA
D	ARABIA SAUDITA	D	CHAD	A	HAITI, REPUBLICA	D	MARRUECOS	C	SUIZA
D	ARGELIA	C	CHIECCESLOVAQUIA	C	HOLANDA (Países Bajos)	C	MONACO	B	SURINAM
B	ARGENTINA	B	CHILE (Isla de Pascua)	A	HONDURAS, REPUBLICA	E	MONGOLIA, REP. POP	E	TAIWAN
D	ASCENCION, ISLA	E	CHINA, REP. POPULAR	E	HONG KONG	A	MONTSERRAT, ISLA	E	TAILANDIA
E	AUSTRALIA (Lord Howe, Tasmania, Islas: Cocos o Keeling, Heard, McDonald Christmas (C. Indico), -- Norfolk.	D	CHIPRE	C	HUNGRIA	D	MOZAMBIQUE	D	TANZANIA, REP. UNIDA.
C	AUSTRIA	C	DINAMARCA (Groenlandia e Islas Feroe)	E	INDIA	D	NAMIBIA	E	TIMOR ORIENTAL
C	AZORES, Islas.	A	DOMINICA	E	INDONESIA	E	NAURU	D	TOGO, REPUBLICA
D	BAHRAIN, ESTADO DE	A	DOMINICANA, REPUBLICA	D	IRAN	E	NEPAL	E	TONGA o ISLA AMIGOS
E	BANGLADESH	B	ECUADOR	D	IRAK	A	NICARAGUA	B	TRINIDAD Y TOBAGO
A	BARBADOS	D	EGIPTO	C	IRLANDA, REPUBLICA	D	NIGER	D	TUNISIA
C	BELGICA	A	EL SALVADOR	C	ISLANDIA	D	NIGERIA	A	TURCAS Y CAICOS
A	BELICE	D	EMIRATOS ARABES UNIDOS. (Abu Dhabi, Ajman, Dubai, Fujairah, Umm Al Qaiwain, Ras al Khaimah Sharjah).	D	ISRAEL	C	NORUEGA	D	TURQUIA
D	BENIN	C	ESPAÑA (Islas: Baleares, Canarias; Ceuta, Chafarinas, Jady y Melilla)	A	ITALIA	E	NUEVA CALEDONIA	D	UGANDA
A	BERMUDA	A	ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. Puerto Rico Islas: Virgenes, Marianas, Carolinas, Marshall, Midway, Guam, Samoa, Wake.	E	JAPON	E	NUEVA ZELANDA	C	U. R. S. S. (Rusia)
E	BIRMANIA	D	ETIOPIA Y ERITREA	D	JIBUTI (DJIBUTI)	D	OMAN (Sultanato de)	B	URUGUAY
B	BOLIVIA	B	FALKLAND (MALVINAS)	D	JORDANIA	E	PAQUISTAN	C	VATICANO, CD. DEL
D	BOTSWANA, REP.	E	Fiji	E	KAMPUCHEA DEMOCR.	A	PANAMA, REPUBLICA	B	VENEZUELA
B	BRASIL	E	FILIPINAS	D	KATAR	E	PAPUA-NUOVA GUINEA	E	VIET NAM, REP. SOC
E	BRUNEI	C	FINLANDIA	D	KENIA	B	PARAGUAY	E	WALLIS Y FUTUNA
C	BULGARIA, REP. POP.	C	FRANCIA (Córsega)	E	KIRIBATI Y TUVALU; Islas: Fanning, Phoenix Washington y Christmas (C. Pacifico)	C	PERU	D	YEMEN, REP. ARABE
D	BURKINA FASO (Alto Volta)	D	GABON, REPUBLICA	D	KUWAIT	E	POLINESIA FRANCESA	D	YEMEN, REP. DEM. POPULAR
D	BURUNDI	D	GAMBIA, REPUBLICA	E	LAO, REP. DEM. POP.	C	PORTUGAL	C	YUGOSLAVIA
E	BUTAN	D	GHANA	D	LESOTHO	D	REUNION, ISLAS	D	ZAIRE
D	CABO VERDE	D	GIBALTAR	D	LIBANO	D	RUANDA	D	ZAMBIA
A	CAIMAN, Islas.	C	LIECHTENSTEIN (Principado)	D	LIBERIA	C	RUMANIA	D	ZANZIBAR
D	CAMERUN, REP. UNIDA	C	LUXEMBURGO	D	LIBIA (Jamahiriyah Arabe)	A	SAN PEDRO Y MIGUELON	D	ZIMBABWE
				C	LIECHTENSTEIN (Principado)	D	SANTA ELENA, Isla		
				C	LUXEMBURGO	A	SANTA LUCIA, Isla		
						D	STO. TOMAS Y PRINCIPE.		

CON PESO HASTA DE 20 KG. POR KILOGRAMO O FRACCIÓN DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES ZONAS DE DESTINO Y VIAS DE CAMBIO:

Zonas	Superficie \$	Área \$
A	2.250.00	4.500.00
B	2.550.00	5.250.00
C	3.000.00	5.850.00
D	3.450.00	6.900.00
E	3.750.00	7.500.00
F	4.050.00	8.100.00
G	4.350.00	8.650.00

(*) Es obligatoria la cuota de certificado.

No se pagará el derecho de correo por la correspondencia oficial del Poder Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas, así como la de los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos constituidos en los términos de la legislación correspondiente, así como la Comisión Federal Electoral, no pagarán el derecho de correo por el envío de su correspondencia ordinaria, su propaganda y sus publicaciones periódicas.

No se pagará el derecho de correo por la correspondencia de cecogramas para invidentes por paquetes hasta 7 kilogramos, así como en los casos que señalan los párrafos segundo y tercero del artículo 23 de la Ley de Amparo.

No pagarán el derecho de correo la correspondencia entre bibliotecas públicas que contengan libros, así como los envíos de libros que en forma gratuita a éstas, hagan las empresas editoriales residentes en México.

NOTA: La exención a que se refieren los párrafos primero, tercero y cuarto que anteceden es extensiva a los servicios de registro y acuse de recibo.

INDICACIONES COMPLEMENTARIAS

Las cuotas señaladas para las cartas y tarjetas postales también son aplicables para las monedas, billetes de banco, joyas, piedras y metales preciosos, estampillas postales canceladas o no y toda clase de documentos con valores al portador, así como para cada paquete conteniendo propaganda comercial sin destinatario expreso únicamente para distribuir en cajas de apartado. Las llaves de hotel que carezcan del franqueo, serán tasadas con el doble de las mismas cuotas.

Para la aplicación de la cuota establecida para impresos depositados por sus editores o agentes, las personas morales deberán acreditarse por medio del acta constitutiva en que conste ese carácter y las personas físicas, deberán presentar la comprobación de inscripción del Registro Federal de Contribuyentes en que se expresen dichas actividades.

Para aplicar cuotas señaladas por zonas de destino, se localizará el nombre del lugar de destino en la Lista General de Oficinas para conocer el número de sección; a continuación y de acuerdo con el número obtenido se detectará en la Guía correspondiente a la sección de origen, la letra de la zona de distancia, misma que se tomará en cuenta para fijar el franqueo.

La cuota de certificado a que se refiere el inciso a) de la fracción I, es aplicable para piezas registradas que, de acuerdo a las disposiciones vigentes sólo se entregan en ventanilla, así como para aquellas que se distribuyen a domicilio, pero que por decisión del remitente únicamente deban entregarse al destinatario o apoderado legal. La cuota señalada en el inciso b) de esta fracción, sólo es aplicable para piezas registradas susceptibles de distribuir a domicilio, cuando el remitente solicite que, de no encontrarse el destinatario, se entreguen a cualquier persona que se encuentre en la dirección que exprese la correspondencia.

Los derechos de reexpedición establecidos en la fracción VI se cobrarán por toda correspondencia ordinaria o registrada de cualquier peso que se reexpida a población diferente.

El servicio de almacenaje sólo se prestará cuando exista solicitud previa del interesado, y se cobrarán derechos por toda correspondencia ordinaria o registrada, conforme a lo establecido en la fracción VII. Por la correspondencia ordinaria consignada a cajas de apartado no se cobrarán esos derechos, excepto por aquel envío individual que por tener dimensiones mayores al cupo normal de la caja deba entregarse en ventanilla.

La cuota por trámites extraordinarios señalada en la fracción VIII se cobrará por solicitud de informes relativos a giros o vales postales, por petición de devolución de correspondencia, por petición de modificación de los datos de dirección o del nombre del destinatario, por modificación de las condiciones de entrega, por cambio de domicilio, etc.— No se cobrará por reclamación de correspondencia.

La cuota de premios por giros para cubrir el valor de reembolsos — (ver inciso b) de la fracción IX), se cobrará por pieza aun cuando se trate de varios envíos de numeración progresiva de un mismo remitente para un mismo destinatario.

Por la devolución de bultos registrados, con reembolso o asegurados — con peso mayor de 1 kilogramo a que se refiere la fracción XVIII, el remitente cubrirá un nuevo franqueo. Si la devolución se hiciera a lugar diferente, se cobrará el franqueo que resulte conforme al nuevo destino. En ambos casos, no se aplicarán cuotas adicionales de certificado, reembolso, seguro postal y acuse de recibo.

RECOMIENDESE AL USUARIO ANOTE EN SU CORRESPONDENCIA EL NUMERO DE CODIGO POSTAL

SERVICIO POSTAL MEXICANO